Esquel, 27 de junio de 2024.-

------<u>VISTO</u>: ----------

------La apelación interpuesta por la Martillera Pública, Sra. M. C. R. contra la Sentencia Interlocutoria Nº 109/2024 (ID 1505368) y; ----------

------<u>CONSIDERANDO</u>: ----------

------Que la Jueza de grado reguló los honorarios de apelante en $. 271.926,24 (8 JUS al 18/4/24) y la profesional los impugnó por bajos.--------

------Que el monto del proceso fue establecido en $ 38.033.411 (res nº 77/2024).----------

------Que se disputan bienes susceptibles de apreciación pecuniaria y en estos casos el art. 60 de la Ley XIII Nº 4 manda calcular los honorarios de los peritos entre el 1% y el 5% del monto del proceso.----------

------Efectuadas las cuentas pertinentes, surge que lo regulado es inferior al mínimo legal y corresponde modificarlos. A tal fin consideramos adecuado establecerlos en $. 380.350, dada la calidad de los trabajos y su importancia en relación con la cuestión debatida.----------

------No corresponde imponer nuevas costas por ser cuestión que no las genera.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ---

----------**<u>R E S U E L V E</u>**----------

------1º) MODIFICAR el apartado I) de la Sentencia Interlocutoria Nº 109/2024 del 21/05/2024 y calcular los honorarios de la Martillera, Sra. M. C. R. en $ 380.350 (PESOS TRESCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA).----------

------2º) SIN COSTAS de Alzada.----------

------3º) REGÍSTRESE, notifíquese.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

<u>REGISTRADA BAJO EL Nº 148 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2024. CONSTE.-</u>

Cristina Márquez

Secretaria